

Flash News

20 de Febrero de 2014

Publicación **Resolución 045-2013**

El día de hoy en el Diario Oficial La Gaceta la Dirección General de Tributación emitió la resolución DGT-R-045-2013 mediante la cual establece una serie de regulaciones entorno a la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N° 8683 del 19 de noviembre del año 2008. A continuación se detallan los elementos más importantes de la resolución:

1. La inscripción y declaración del Impuesto Solidario se realizará únicamente con el formulario modelo D.179.
2. Los sujetos pasivos del impuesto deberán actualizar el valor del inmueble cada tres años a partir de la vigencia de la Ley N° 8683.

N° DGT-R-045-2013.—San José, a las siete horas veintiséis minutos del diecinueve de diciembre del dos mil trece.

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 109 del citado Código faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, sobre la forma mediante la cual se debe consignar la información tributaria.

III.—Que el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de los contribuyentes y responsables de facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

IV.—Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece, que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la tarjeta inteligente u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.

V.—Que los artículos 7º, 9º, y transitorio único, de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, N° 8683 del 19 de noviembre del 2008, publicada en La Gaceta N° 239 del 10 de diciembre del 2008, (en adelante Impuesto Solidario) y el artículo 8 de su Reglamento, establecen que la Administración Tributaria fijará los medios, la forma y las condiciones,

para declarar y pagar el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda.

VI.—Que mediante resolución DGT-R-037-2011 de las 14:35 horas del 3 de noviembre del 2011 se regulan las condiciones generales para el uso del portal de Tributación Direct@, para la presentación de declaraciones por medios electrónicos.

VII.—Que el artículo 1º de la resolución DGT-R-040-2011 de las 15:40 horas del 30 de noviembre del 2011 se establece:

“Artículo 1º—Obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración.

La única forma de inscribirse, y declarar el Impuesto Solidario, es mediante el “Formulario único de inscripción declaración y pago”, modelo D.179. Este documento se constituye en la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N°8683, (...)

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos, diferentes al establecido en esta Resolución, se tendrán por no presentadas, sin

necesidad de notificación al interesado, generando los efectos legales correspondientes. El Formulario D.179 está disponible en formato electrónico en el sitio Tributación Direct@, el cual se establece como medio para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Estos servicios estarán disponibles a través del portal de Tributación Direct@, desde el sitio: www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta. Asimismo, los sujetos pasivos que deseen realizar su presentación y pago en la ventanilla de las entidades recaudadoras autorizadas, podrán accesar el formulario respectivo ingresando al sitio del Ministerio de Hacienda, web en el siguiente link: <http://dgt.hacienda.go.cr/tiposdeimpuestos/Paginas/Impuestosolidarioparaelfortalecimientodeprogramasdevivienda.aspx> desde donde lo podrán imprimir, debiendo presentarlo en tres tantos.”

VIII.—Que el artículo 12 de la resolución DGT-R-040-2011 establece:

“Artículo 12.—Formas de pago: Para realizar su pago el sujeto pasivo podrá utilizar los siguientes medios:

- a) El sistema de conectividad, previa generación de la deuda en el sitio de Tributación Direct@ www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta, y enlazándose al sitio en internet de la institución bancaria respectiva que brinde ese servicio para deudas a favor de la Dirección General de Tributación, o directamente en las ventanillas de esas instituciones.
- b) Los contribuyentes que declararon y pagaron por Tributación Digital y TRIBUNET en los periodos fiscales 2011 y anteriores podrán continuar pagando por esos medios

utilizando el recibo oficial de pago, D-110 o el medio indicado en el inciso a).

- c) Los contribuyentes en el extranjero podrán pagar mediante transferencia a la cuenta que se detalla a continuación. Se advierte que esta cuenta solo admite pagos de bancos en el extranjero, y que el interesado deberá asumir la comisión correspondiente:
 - Banco: Banco de Costa Rica, Teléfono (506) 2287-9044, Fax (506) 2255-0221
 - N° Cuenta Corriente: 001-0242477-0
 - Moneda: Dólar de los Estados Unidos de América
 - Swift Number: BCRICRSJ
 - N° Cuenta Cliente: 15201001024247707
 - Beneficiario: Ministerio de Hacienda, av. segunda, calles 1 y 3, San José, Costa Rica.
 - Detalle de la Transferencia: Debe indicar: “Pago ISO-CR—(Nombre contribuyente y número de identificación, periodo del impuesto).”

También pueden utilizar el medio indicado en el inciso a) de este artículo.”

IX.—Que la resolución N° DGT-R-032-2012 de las 10:30 horas del 12 de noviembre de 2012 regula el uso obligatorio del portal de Tributación Direct@ por parte de los contribuyentes del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, aspecto que también regula la resolución DGT-R-040-2011 por lo que se estima conveniente derogar la primera.

X.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia

de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

XI.—Que se ha generalizado formas de presentación de declaraciones del Impuesto que nos ocupa a través del portal de Tributación Direct@ por lo que se estima oportuno y conveniente establecer la obligatoriedad de su uso en todos los casos.

XII.—En razón de la urgencia que reviste la publicación de esta resolución, y en vista de que no causa perjuicio alguno a los administrados, se prescinde del trámite de publicación del aviso que dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 1º de la resolución DGT-R-040-2011 de las 15:40 horas del 30 de noviembre del 2011 para que diga:

“Artículo 1º—Obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción, declaración

1. La única forma de inscribirse, y declarar el Impuesto Solidario, es mediante el “Formulario único de inscripción declaración y pago”, modelo D.179. Este documento se constituye en la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N° 8683, publicada en La Gaceta N° 239 del 10 de diciembre del 2008, por lo que las manifestaciones que el sujeto pasivo realice utilizando el formulario indicado, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se presumen fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por el tributo que de ellas resulte, así como de la exactitud de los

- demás datos contenidos en tal declaración.
2. Asimismo, todos los sujetos pasivos del Impuesto tienen, por igual, la obligación de actualizar el valor del inmueble cada tres años, contados a partir de la vigencia de la Ley N° 8683 independientemente de la fecha de sujeción del inmueble al tributo indicado y de la fecha de adquisición del mismo. Para lo cual están obligados a actualizar el valor de los inmuebles dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del 2013, y así sucesivamente cada tres años, mediante la Declaración jurada establecida en el párrafo primero de este artículo.
3. Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos, diferentes al establecido en esta Resolución, se tendrán por no presentadas, sin necesidad de notificación al interesado, generando las sanciones legales que correspondan.
4. El Formulario D.179 está disponible en formato electrónico en el sitio Tributación Direct@, el cual se establece como medio para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Estos servicios estarán disponibles a través del portal de Tributación Direct@, desde el sitio: www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta.
5. Es de acatamiento obligatorio para los sujetos pasivos indicados en este artículo, la resolución de esta Dirección N° DGT-R-037-2011 de las catorce horas, treinta y cinco minutos del tres de noviembre del dos mil once y sus reformas, la cual constituye el marco jurídico general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de los servicios electrónicos de Tributación Direct@.
6. El formato e instrucciones de este formulario pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según sus necesidades, sin requerir al efecto una resolución que lo implemente, con la sola publicación de estas modificaciones en los medios en que sea puesto a disposición de los usuarios.
7. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Pública, la declaración jurada no ingresa dentro del plazo legal, el sujeto pasivo será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de dicho plazo.”

Artículo 2º—Deróguese el inciso b) del artículo 12 de la resolución N° DGT-R-040-2011 de las 15:40 horas del 30 de noviembre del 2011.

Artículo 3º—Deróguese la resolución N° DGT-R-032-2012 de las 10:30 horas del 12 de noviembre de 2012.

Artículo 4º—Vigencia. Rige a partir del 1º de enero de 2014.

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.